

del Impuesto sobre bienes inmuebles, aplicable en este municipio, queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2.º

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, aplicable a los bienes de naturaleza urbana, queda fijado en el 0,48.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 0,36.

3. De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la citada Ley 39/1988, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, aplicable a los bienes cuyos valores catastrales hayan sido objeto de revisión o modificación, será:

- a) Tratándose de bienes de naturaleza urbana, el ...
- b) Tratándose de bienes de naturaleza rústica, el ...

Artículo 3.º

En lo no expresamente previsto en la presente ordenanza, regirán los preceptos contenidos en la Subsección 2.ª, de la Sección 3.ª, del Capítulo II, del Título II de la referida Ley 39/1988, concordantes y complementarios de la misma, y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el ocho de noviembre de 2001, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día uno de enero de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El Alcalde, ilegible.- El Secretario, ilegible.

Edicto

Habiéndose elevado a definitivo, por no haberse presentado reclamaciones, el acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el día ocho de noviembre, de aprobación provisional de imposición y ordenación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que se transcribe a continuación, y de la ordenanza fiscal reguladora del mismo, que se adjunta como anexo de este edicto, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

"EXPEDIENTE DE IMPOSICION Y ORDENACION DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA. Resultando necesario utilizar los recursos económicos que establece el art 2.1, b) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, entre los que se encuentra el referido impuesto, se ha tramitado el expediente administrativo para imponer y ordenar dicho tributo. Vistos los informes favorables de Secretaría e Intervención, así como el dictamen, en el mismo sentido, de la Comisión Informativa Permanente Especial de Cuentas, la Corporación Municipal, con los votos en contra de los tres miembros del grupo político del BNG

y los dos del PS de G-PSOE y los 6 a favor del PP, tras un debate en el que el Sr. Bermúdez, portavoz del BNG, dice que la ordenanza debía estar aprobada con anterioridad; que no están de acuerdo con la subida de este impuesto, aunque sí con la ordenanza.

Acuerda lo siguiente: 1.º.- En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 15.2, y de conformidad con lo previsto en el art. 60.1, haciendo uso de las facultades conferidas al Ayuntamiento por los art. 96.4, 98 y 99, todos ellos de la citada Ley 39/1988, se aprueban, provisionalmente, el coeficiente de incremento de las cuotas, el procedimiento de gestión y el instrumento acreditativo del pago del impuesto, en los términos que regula la ordenanza fiscal cuyo texto figura anexo a la memoria de la Alcaldía que encabeza el expediente y, simultáneamente, la propia ordenanza. 2.º.- Exponer al público el presente acuerdo y la ordenanza fiscal, tal como preceptúa el art. 17.1 y 2 de la mencionada Ley. 3.º.- Elevar a definitivo este acuerdo si no se presentaren reclamaciones al mismo y continuar el expediente hasta su conclusión, de acuerdo con el procedimiento previsto en el art. 17.4 y 5 de la repetida Ley. 4.º.- La referida ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día uno de enero de 2002".

Xermade, a 21 de diciembre de 2001.- El Alcalde, Manuel González Fernández.

ORDENANZA FISCAL N.º 7

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Artículo 1.º

De conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este municipio queda fijado en el 1,20.

Artículo 2.º

1. El pago del impuesto se acreditará mediante el correspondiente recibo que expedirá la Administración municipal.

Artículo 3.º

1. En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de la adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento al que se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2. Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de impreso y de los recursos procedentes.

Artículo 4.º

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del 1.º semestre de cada ejercicio.

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de quince días hábiles, para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Artículo 5.º

En lo no expresamente previsto en la presente ordenanza, regirán los preceptos contenidos en la Subsección 4.ª, de la Sección 3.ª, del Capítulo II, del Título II de la citada Ley 39/1988, concordantes y complementarios de la misma, y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las personas o entidades que a la fecha de comienzo de aplicación del presente impuesto gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos, continuarán en el disfrute de los mismos en el impuesto citado en primer término hasta la fecha de la extinción de dichos beneficios y, en el caso de que los mismos no tuvieran término de disfrute, hasta el 31 de diciembre de 1992, inclusive.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el ocho de noviembre de dos mil uno entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día uno de enero de dos mil dos, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El Alcalde, ilegible.- El Secretario, ilegible.

R. 31274000006157

XOVE

Modificación de ordenanzas municipais e adaptación ó euro.

Finalizado o prazo de exposición ó público da modificación de varias ordenanzas fiscais e adaptación ó euro dos importes en pesetas, segundo acordo do Pleno Municipal, por unanimidade en sesión de 14 de novembro do 2001, sen reclamacións, en cumprimento do

senalado nos art. 17.3 e 4 da Lei 39/1988 Reguladora das Facendas Locais e normativa concordante, dito acordo queda elevado a definitivo, publicándose o mesmo, e entrando en vigor o 1 de xaneiro do 2002.

O texto íntegro da modificación é o seguinte:

1.- Taxa de recollida domiciliaria de lixo ou R.S.U.

“Art. 6.-Cadro de tarifas:

USUARIO	Tarifa 2002
Vivendas zona urbana	22,18€/3.690 Pts.
Vivenda zona rural	14,78€/2.460 Pts.
Xestorías, Asesorías fiscais, Axencias de seguros e similares con superficie ata 100 m2.	29,57€/4.920 Pts.
Comercios e locais comerciais en xeral de superficie igual ou inferior a 100 m2.	29,57€/4.920 Pts.
Farmacias, droguerías, establecementos de produtos agrícolas	44,35€/7.380 Pts.
Supermercados grandes	73,92€/12.300 Pts.
Entidades bancarias	73,92€/12.300 Pts.
Bares en zona urbana	44,35€/7.380 Pts.
Bares-restaurantes e restaurantes en zona urbana	73,92€/12.300 Pts.
Bares en zona rural	14,78€/2.460 Pts.
Bares-restaurantes e restaurantes en zona rural	44,35€/7.380 Pts.
Bares ou cafeterías de categoría especial en tódalas zonas	110,89€/18.450 Pts.
Despachos profesionais independentes da vivenda	29,57€/4.920 Pts.
Ferraxerías, moblerías e análogos	73,92€/12.300 Pts.
Talleres mecánicos	29,57€/4.920 Pts.
Carnicerías, pescaderías e pequenos establecementos de alimentación	29,57€/4.920 Pts.
Estacións de servizo de gasolinas, gas, gas oil, etc.	73,92€/12.300 Pts.
Empresas e establecementos con cadro de persoal de entre 25 e 200 traballadores	110,89€/18.450 Pts.
Empresas de máis de 100 traballadores, por Tm. de r.s.u. producido custo do servizo	83,1€/13.827 Pts.
Outros establecementos non tarifados	29,57€/4.920 Pts.

2.- Taxa por licencias de autotaxi e demais vehículos de alugamento.

CONCEPTO	TARIFA 2002
Concesión e expedición de licencias da clase A Autotaxi	6,58€/1.094 Pts.
Concesión e expedición de licencias da clase C Abono	6,58€/1.094 Pts.
Autorización na transmisión de licencias, transmisión intervivos	6,58€/1.094 Pts.
Transmisión mortis causa	3,30€/548,45 Pts.
Substitución de vehículos	3,30€/548,45 Pts.

3.- Taxa por entrada de vehículos a través das beirarrúas e reservas de vía pública para aparcamento exclusivo, parada de vehículos, carga e descarga de mercadorías de calquera clase.

No artigo 6, a cota de 500 PTA, 3,01 euros/ por métró lineal e ano, pasa a ser de 548,45 PTA, 3,30 euros.

4.- Taxa por distribución de auga, incluídos os dereitos de enganche, colocación e utilización de contadores.

No artigo 6, a contía da taxa regulada nesta ordenanza, será a fixada na tarifa seguinte:

CONCEPTO	TARIFA 2002
Cota de Conservación	
Cota ata 25 M3	0,07€/10,96 Pts.
Cota por exceder de 25 M3	0,16€/27,40 Pts.
Exceso de 50 M3	0,33€/54,83 Pts.

5.- Prezo público de piscina

ABONADOS	2002
Abonados Municipais	2,50€/415,96 Pts.
Mantemento	1,5 €249,58 Pts.